



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente memorial de la parte actora informando que las ejecutadas dieron cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, incidente de nulidad y solicitud de terminación por pago, allegadas por Colpensiones. Sírvasse proveer.

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 265 00			
DEMANDANTE	Belén Chinzá Laverde	C.C. No.	21.116.994
DEMANDADAS	Colpensiones		
	Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Sentencia por Ineficacia del traslado al RAIS y pensión de vejez		

Del incidente de nulidad

Manifiesta el apoderado de Colpensiones que interpone incidente de nulidad por cuanto el auto que libró mandamiento de pago no fue notificado en el estado del 5 de octubre de 2021 y allega pantallazo.

Así las cosas, procedió el despacho a verificar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y encontró que el auto mencionado si fue notificado:

No. Proceso:

11001 - 31 - 05 - 033 - 2021 - 00265 - 00

> BOGOTÁ

> Circuito

Demandante

BELEN CHINZA LAVERDE

Demandado

COLPENSIONES

Despacho

Dr. Juez 33 Laboral del Cto de Bogota

Ultima Ubicación

Despacho

Asunto a tratar

ABONADO DEL ORDINARIO 2017 00458

mas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?
Entrega de oficios	21/10/2021					NO
Elaboración de oficios	21/10/2021					NO
Fijación estado	4/10/2021	5/10/2021	5/10/2021			NO
Auto libra mandamiento ejec...	4/10/2021					NO

YGG

Aunado a ello, como lo demostró el propio apoderado de Colpensiones, también fue notificado en el micrositio:

ESTADO N° 164		FECHA DE FIJACIÓN: 05 DE OCTUBRE DE 2021			
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2014 00597	ORDINARIO LABORAL	LIDA MAYERLY ROJAS MARTINEZ Y OTROS	MAGNETO S.I. LTDA HOY ASEISA LTDA Y OTROS	FIJA AUDIENCIA PARA EL 02-DIC-2021 A LAS 11AM	04-Oct-21
2019 00727	ORDINARIO LABORAL	LIBIO ARMANDO CABARCAS FERNANDEZ	COLPENSIONES - PORVENIR	FIJA AUDIENCIA PARA EL 03-NOV-2021 A LAS 2:30PM	04-Oct-21
2019 00837	ORDINARIO LABORAL	MARIA MIRYAM MORENO RODRIGUEZ	COLPENSIONES - PORVENIR	FIJA AUDIENCIA PARA EL 03-NOV-2021 A LAS 2:30PM	04-Oct-21
2018 00432	EJECUTIVO LABORAL	FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA	MIGUEL ANDRÉS GUARÍN TORRES	MODIFICA AUTO DEL 13-JUL-21	04-Oct-21
2019 00187	ORDINARIO LABORAL	LUIS MARÍA GÓMEZ	METALARCOS S.A.S.	SEÑALA FECHA JUEVES /-0CT-21, 9:30 AM	04-Oct-21
2021 00265	EJECUTIVO LABORAL	BELÉN CHINZÁ LAVERDE	COLPENSIONES Y COLFONDOS	LIBRA MANDAMIENTO	04-Oct-21
2021 00272	EJECUTIVO LABORAL	SEGUNDO JORGE MOYANO LÓPEZ	COLPENSIONES	NIEGA MANDAMIENTO	04-Oct-21
2021 00290	EJECUTIVO LABORAL	PROTECCIÓN S.A.	TEÓFILO CALDERÓN ESCANDÓN	LIBRA MANDAMIENTO	04-Oct-21
2021 00300	EJECUTIVO LABORAL	PORVENIR S.A.	EDICIONES MODERNAS SAS	REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS	04-Oct-21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, no se publicó el auto, toda vez que en el mismo también se decretaron medidas cautelares y el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 establece:

*“(...) No obstante, **no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares** o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal (...)”*

Por lo cual la providencia fue debidamente notificada y para conocer el contenido de la misma, la ejecutada debió solicitar al despacho el acceso al expediente digital, lo cual no hizo.

En consecuencia, se negará la nulidad presentada.

De la solicitud de terminación por pago total

Solicita el apoderado de Colpensiones se dé por terminado el presente asunto comoquiera que mediante Resolución SUB 100245 del 18/04/2023, en la que se declara que a través de la Resolución SUB No. 263542 del 23 de septiembre de 2022, se da cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO TRENTA Y TRES (33) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, revocado parcialmente y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y en consecuencia, reconoció una pensión de vejez a favor de la señora CHINZA LAVERDE BELEN, e informa al despacho que mediante el título judicial 400100008467015 por valor de \$6.351.156, se cubrieron las costas procesales ordenadas en el presente asunto.

Al respecto debe mencionar el despacho que, si bien la parte actora concuerda con la ejecutada en el hecho de que ya se dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución mediante la expedición de la Resolución SUB-263542 del 23 de septiembre de 2022, lo cierto es que la misma es posterior al auto que libró mandamiento de pago el 4 de octubre de 2021 y por tanto procede la condena en costas hecha mediante auto del 23 de agosto de 2022 en el que se ordenó seguir con la ejecución, en consecuencia, sigue pendiente el pago de las costas del presente trámite por parte de las ejecutadas.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **JEAN KENNY ROSADO BONILLA**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: NEGAR LA NULIDAD presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones de hacer por parte de las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de pagar por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la doctora **MARÍA EUGENIA CATIÑO** a efecto de que proceda con el retiro del título judicial No. 400100008467015 por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$6.351.156)**, cuya entrega fue ordenada en auto del 6 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.600.000)** para cada una de las ejecutadas, para un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$5.200.000).**

SÉPTIMO: REQUERIR a las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efecto de que alleguen constancia de pago de las costas a que fueron condenada en el presente trámite ejecutivo, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de hacerse acreedoras a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE FEBRERO DE 2024. Por ESTADO No. 008 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208e230ee36a0ce63e17f35dfd3d7e0c8ffc686198e9478a54c65d78b3e0e01d**
Documento generado en 12/02/2024 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>